



**PROCESO EJECUTIVO**

**RADICADO: 68001-31-03-007-2022-00045-00**

**EJECUTANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.**

**DEMANDADO: JAIME ANDRÉS CEPEDA BALLESTEROS**

Al despacho de la señora juez el proceso antes referenciado, devuelto por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias.

Bucaramanga, 25 de abril de 2023

Nelson Silva Lizarazo  
Sustanciador

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al oficio OECCB-OF-2023-001773 Rdo.68001.31.03.007.2022.00045.01 de fecha 14 de abril de 2023 recibido del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, y revisado el expediente, se tiene que por auto de fecha 13 de abril de 2023 el mencionado despacho dispuso “NO AVOCAR” el conocimiento del proceso, con el argumento que este juzgado “no dio cumplimiento a lo contemplado en el numeral 07 del artículo 03 del ACUERDO No. PCSJA17-10678 de fecha mayo 26 de 2017, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, “Por el cual se fija el protocolo para el traslado de procesos a los Juzgados Civiles y de Familia de Ejecución y se dictan otras disposiciones”, por cuanto “No se acredita la remisión de los oficios dirigidos a los distintos pagadores o entidades bancarias que tomaron nota de embargo a favor del proceso de la referencia, donde se informe que en adelante cualquier dinero debe dejar a disposición de los juzgados civiles del circuito de ejecución de sentencias.”

Por lo tanto, SE ORDENA que por secretaría se de cumplimiento a la norma en cita, y en ese sentido, se libre oficio a las entidades financieras a las cuales se comunicó la medida cautelar decretada en auto del 25 de marzo de 2022, esto es, al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A; BANCO ITAU S.A.; BANCO DAVIVIENDA S.A.; BANCO COMERCIAL AV VILLAS; BANCO CAJA SOCIAL BCSC; BANCO BOGOTÁ; BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA; BANCOLOMBIA S.A. y BBVA., informando que dicha medida queda a disposición del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, y por consiguiente, en adelante los depósitos que deban constituirse a favor del proceso, consignarse a órdenes de dicho despacho judicial Rdo. 68001.31.03.007.2022.00045.01.

Por otra parte, REQUIÉRASE a las entidades bancarias BANCO ITAÚ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA Y BBVA, para que den respuesta al oficio No. 0345 de fecha 18 de abril del 2022, en el cual se comunicó la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorros y CDTS y cualquier otro sistema de depósito bancario a nombre del demandado, con la ADVERTENCIA que la respuesta debe ser remitida al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA Rdo. 68001.31.03.007.2022.00045.01, a través de la Oficina Apoyo Juzgados Civiles Circuito Ejecución Sentencias -Santander – Bucaramanga.

Cumplido lo anterior, se ordena la remisión inmediata del expediente al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga para lo de su cargo.

Finalmente, con relación a la Demanda Acumulada presentada por el Fondo Nacional de Garantías S.A. (FNG) según memorial radicado el 11 de enero de 2023 ante el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga (Ver Carpeta 002Ejecucion, C05DemandaAcumulada del Expediente Digital)

**RV: DEMANDA ACUMULADA PROCESO 68001310300720220004501**

Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga  
<j02eccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 11/01/2023 16:50

Para: Oficina Ejecucion Civil Del Circuito - Seccional Bucaramanga <ofejccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

---

**De:** Vidal Bernal Asociados <info@vidalbernalabogados.com>

**Enviado:** miércoles, 11 de enero de 2023 4:01 p. m.

**Para:** Juzgado 02 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Santander - Bucaramanga  
<j02eccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** DEMANDA ACUMULADA PROCESO 68001310300720220004501

Señor  
JUEZ SEGUNDO (2º) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE BUCARAMANGA  
E.S.D.

(...)"

Se precisa indicar que este despacho perdió competencia para resolver al respecto según lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo No. PSAA13-9984 de fecha 05 de septiembre de 2013 de la Sala Administrativa dl Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE**

**OFELIA DIAZ TORRES  
JUEZ**

**Firmado Por:  
Ofelia Diaz Torres  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 007  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1b8ac37a38814f841c5428968956dd5d27ff08a262a16bc867da41b121dcce9**

Documento generado en 25/04/2023 06:26:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**